

La UMA y su impacto en las pensiones

Berenice Patricia Ramírez López
Gabriel Badillo González

Introducción

Una observación que se le ha hecho a la dinámica de la economía mexicana es el estancamiento que por décadas registra el salario medio real, pero particularmente se destaca la caída del poder adquisitivo del salario mínimo que, de 1976 a 2014, disminuyó en 70% a nivel nacional. Dicha situación condujo a ubicar a México como uno de los países latinoamericanos con el nivel más bajo de salario mínimo, medido en dólares constantes y, con la proporción más baja de salario mínimo en relación con el Producto Interno Bruto (PIB) *per cápita* (Moreno, et. al.; 2014).

Después de años de demandas obreras y sindicales, de varios análisis académicos y de solicitudes y discusiones de parte de diversos actores políticos, el Gobierno de la Ciudad de México inició el primero de mayo de 2014 la solicitud formal de incremento del salario mínimo, a la que se sumarían con diversas perspectivas sindicatos, partidos políticos, cámaras empresariales, secretarías y dependencias de gobierno, academia, etc., en la discusión y propuesta para aumentarlo e iniciar un proceso de recuperación de su poder adquisitivo. Debido a que el salario mínimo se convirtió en la unidad de referencia para imponer sanciones, cuotas, créditos y prestaciones sociales, al expresar sus cuantías en múltiplos del mismo, primero se inició el proceso de desincorporación de estas referencias.

Es así como el 5 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Federal presenta ante la Cámara de Diputados la Iniciativa para la desindexación del salario mínimo, que fuera aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2016 y condujera a una reforma constitucional y a la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Este artículo analiza las implicaciones que la UMA tiene en la actualización de las pensiones. Para ello desarrollaremos los siguientes aspectos: antecedentes y trayectoria del poder adquisitivo del salario mínimo; los cambios constitucionales a raíz de la adopción de la UMA; y los efectos económicos en la actualización de las pensiones.

Antecedentes y trayectoria del salario mínimo

Antes de la promulgación de la Constitución en 1917, los salarios se fijaban de manera unilateral de acuerdo con las necesidades de la empresa y de los patrones. No fue hasta finales del siglo XIX cuando los movimientos obreros con el apoyo de intelectuales y políticos trataron de impulsar reglamentos inspirados en las legislaciones laborales europeas para establecer salarios justos, jornadas más cortas y mejores condiciones de trabajo. A pesar de que las demandas de los trabajadores estaban justificadas, las instituciones y el Gobierno se rehusaron a intervenir en la determinación de los salarios al argumentar que el derecho laboral estaba sometido a las leyes naturales de la oferta y la demanda (Diario Oficial de la Federación, México, 17 de diciembre de 1892, citado en: González, 1979).

Después de diversos intentos por institucionalizar el derecho laboral, en la primera década del siglo XX, en medio de la convulsión revolucionaria se lograron algunos avances en el incremento de los salarios y en la reducción de las jornadas laborales, principalmente para los trabajadores del ramo textil y de las manufacturas, pero no fue hasta 1917 con la proclamación de la Constitución mexicana cuando se estableció el salario mínimo en el artículo 123, que a la letra decía:

El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

La determinación del precio mínimo del trabajo fue más allá de los reclamos sociales, en realidad, expresa el abandono del pensamiento liberal sobre el mercado de trabajo que prevalecía en el siglo XIX y se aproximó más a las necesidades de la modernización económica y el modelo de trabajo que se construyó a principios del siglo XX, diseñado para los trabajadores urbanos y del sector industrial. El mandato constitucional correspondía a la consideración de que el jefe de hogar sería el principal (cuando no el único) proveedor de la familia nuclear y, por lo tanto, la cuantía relativa del salario mínimo tendría que ser suficiente para garantizar la reproducción personal y familiar.

De esta forma, las expectativas sobre la función de los salarios como mecanismo de vinculación entre la clase trabajadora y el proceso de desarrollo se reforzaron en el periodo de mayor crecimiento de la economía mexicana (1950-1970), cuando los salarios generales y particularmente el salario mínimo se acercaban a garantizar el cumplimiento de los mandatos constitucionales, al menos en el orden material.

En el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1962, se aprueba la reforma de la fracción VI del apartado A del artículo 123, para que regulara el salario mínimo, se agregan el salario mínimo profesional y el salario mínimo del campo. Además, se crea la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) la cual, integrada por representantes de los trabajadores, los patrones y el gobierno, y en comunicación con las Comisiones Regionales, fijaría los montos de los distintos tipos de salarios mínimos.

El 23 de diciembre de 1986, nuevamente se reforma la fracción sexta del apartado A del artículo 123, desaparece el salario mínimo del campo, solo quedan el salario mínimo general y el salario mínimo profesional, y se determina que los aumentos del salario mínimo se establezcan en función de la tasa de inflación. Desaparecen también las Comisiones Regionales (Moctezuma Barragán; 1998).

Es así como la fracción sexta del apartado A del artículo 123 establece:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

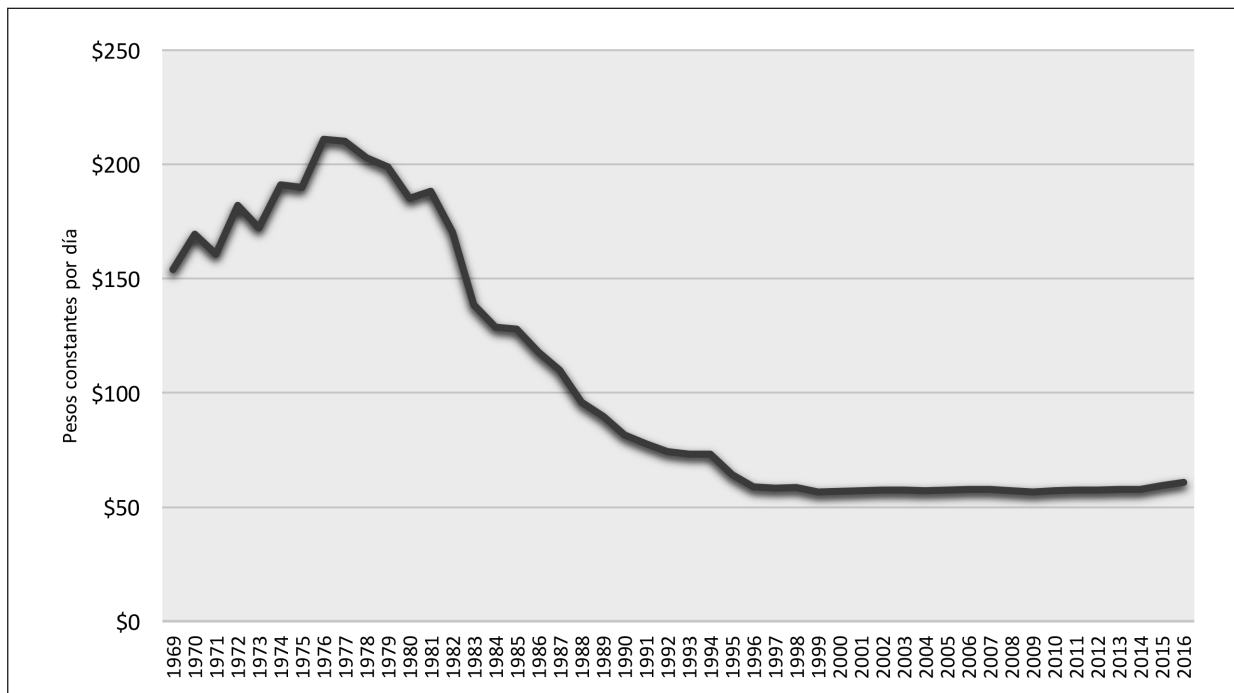
Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Después de cuatro décadas de crecimiento económico sostenido, con la crisis de los años ochenta, el salario mínimo dejó de ser un elemento fundamental en la redistribución del ingreso y en el desarrollo personal y familiar, para convertirse en un mecanismo de promoción de la inversión y principal instrumento para la estabilidad macroeconómica.

Asimismo, las reformas y ajustes estructurales de los años ochenta y noventa que transformaron el mercado mexicano en una economía abierta comandada por la dinámica del sector externo, se apoyaron en bajos salarios para comprimir costos laborales como única expresión de competitividad en la inserción a la economía mundial. Como muestra la gráfica 1, la caída del poder adquisitivo del salario mínimo de 1976 a 2016 ha sido de un 70%.

Gráfica 1

**Salario mínimo diario en México 1969-2016, pesos constantes
Segunda quincena de diciembre 2010=100**



Fuente: Elaboración propia con datos de CONSAMI e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

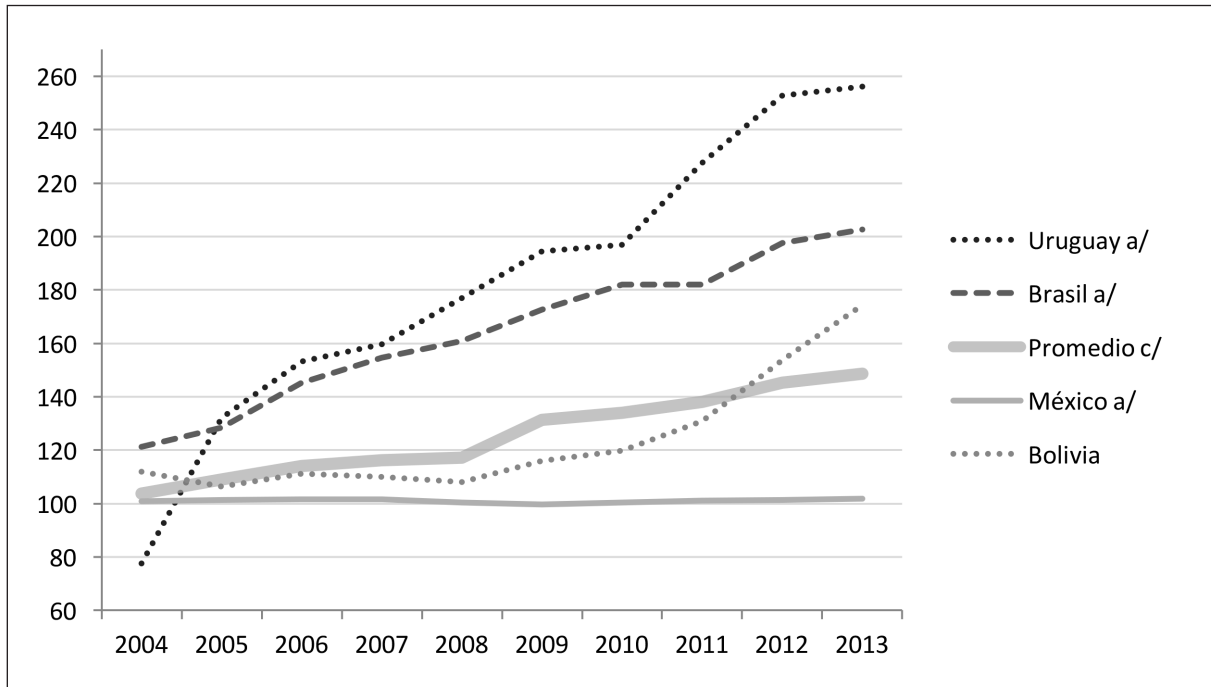
Notas: El salario mínimo corriente fue deflactado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) general de la segunda quincena de diciembre de 2010.

A nivel regional, México es uno de los pocos países de América Latina donde los salarios mínimos han caído de manera constante. Mientras que, en la región, el salario promedio se ha recuperado, y en países como Brasil o Uruguay prácticamente se ha duplicado. Incluso

en economías menos robustas como Bolivia, donde el salario mantenía una tendencia similar a la de México, se ha recuperado el poder adquisitivo después de la crisis económica internacional de 2008.

Gráfico 2

América Latina: Índice de los salarios mínimos reales 2004-2014
Países seleccionados
(Año 2000=100)



Fuente: Elaboración propia con datos oficiales nacionales. Disponible en línea en: www.ilo.org

Aunque el valor del salario mínimo se contrajo hasta incumplir los mandatos constitucionales, el tema solo estuvo presente en las demandas de los trabajadores organizados, pero no formó parte de la agenda pública, en parte, porque la política laboral se sustenta en consideraciones ideológicas de mercado que sostienen que los incrementos producen inflación, desempleo y mayor informalidad, y que solo el mercado tiene la capacidad de aumentar los salarios por la vía de la productividad.

Pese a ello, el primero de mayo de 2014, con motivo de la conmemoración del día internacional del trabajo, el Gobierno de la CDMX convocó a la elaboración de un diagnóstico y propuesta para la recuperación del salario mínimo. En agosto del mismo año fue dado a conocer el documento correspondiente, en donde se establece un plan para incrementar el salario mínimo de manera gradual y planificada para evitar efectos no deseados, como incrementos en la inflación, el desempleo y la ocupación informal. La propuesta señaló la posibilidad de incrementar el salario de manera inmediata para igualar el costo de la canasta alimentaria básica de \$82.86 diarios en 2015 y continuar con aumentos graduales hasta llegar a \$103.76 en 2018, que corresponde al costo de la canasta ampliada.¹

En términos generales, la propuesta fue bien recibida desde distintos frentes, principalmente de los trabajadores sindicalizados, las organizaciones civiles, miembros de la clase política, académicos e incluso desde las organizaciones empresariales. Todos los actores han coincidido en la necesidad impostergable de incrementar los salarios y particularmente el salario mínimo.

¹ La canasta básica, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), es un conjunto de alimentos cuyo valor monetario sirve para construir la Línea de Bienestar Mínimo. Su contenido corresponde al consumo habitual de los hogares mexicanos y para su construcción se establecen los siguientes criterios: 1) que las canastas representen el patrón de consumo de un grupo poblacional de referencia, y 2) que cumplan con recomendaciones nutricionales en la parte alimentaria y en la no alimentaria, con criterios de la teoría económica para determinar si los bienes y servicios deben ser considerados necesarios. La canasta ampliada incluye a la canasta básica alimentaria y la canasta no alimentaria.

Desindexación del salario y adopción de la Unidad de Medida

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos había propuesto desde 2011 que se desvinculara al salario mínimo de las diversas figuras que había adoptado como unidad de cuenta y medida de referencia (DOF; 2011, 19 diciembre). Fue hasta el 5 de diciembre de 2014, frente a la expresa solicitud de incrementar el salario mínimo, que el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa para la desindexación del salario mínimo, que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y condujo a una reforma constitucional y a la creación de la UMA.

El Decreto de Reforma Constitucional señala en la fracción sexta del apartado A del artículo 123 lo siguiente:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Cabe recordar que el salario mínimo se había convertido en unidad de referencia para imponer sanciones, cuotas, créditos y prestaciones sociales (como el monto de las pensiones), ya que expresaban sus cuantías en múltiplos del salario mínimo vigente.

Para la instrumentación de este Decreto, el primero de diciembre de 2016, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos incorporó a la revisión regular de cada año un incremento adicional denominado Monto Independiente para la Recuperación (MIR), de cuatro pesos diarios, para situar el aumento relativo en 9.6%, el más importante en los últimos 17 años, y fijar el salario mínimo en \$80.04 diarios, en 2017.

El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización* (Ley UMA), que desvincula el salario mínimo de cualquier concepto ajeno a este y establece la Unidad de Medida y Actualización como el nuevo valor de referencia.

Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía le fue encargado el cálculo y actualización del valor de la UMA. Para establecer el primer monto de referencia, en el artículo segundo transitorio se ordena que el valor inicial deberá ser igual al salario mínimo vigente (\$73.04 diarios) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto:

El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Procedimiento que se puede representar con la siguiente fórmula:

$$UMA_t = UMA_{t-1} \left[1 + \left(\frac{IPC_{dic_t} - IPC_{dic_{t-1}}}{IPC_{dic_{t-1}}} \right) \right]$$

Así, el valor de la UMA será simplemente el salario mínimo del año anterior actualizado con la variación interanual del IPC de diciembre y cuyo valor para 2017 corresponde a \$75.49 diarios o \$2,294.9 mensuales (resultado de multiplicar el valor diario por 30.4).

Efecto económico de la UMA en las pensiones

La adopción de la UMA como nueva unidad de referencia y, de acuerdo al artículo tercero transitorio, está afectando la actualización o revaluación de las pensiones. Dicho artículo señala:

“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Y el artículo cuarto transitorio determina que:

“el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas, Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Estas disposiciones han empezado a operar, el 16 de julio de 2016, el Diario Oficial publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, incluyendo ya las adecuaciones con la UMA.

El 15 de diciembre de 2016, el Senado de la República, emitió su dictamen correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización. En el apartado IV, sobre Análisis, Valoración y Consideraciones a la Minuta, se señala en la fracción cuarta que:

Estas Comisiones Unidas precisamos que el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización (Senado, Gaceta, 15 de diciembre de 2016).

Este señalamiento del Senado ha sido considerado extemporáneo e inconstitucional, principalmente por los empleadores. El principal argumento es que la reforma constitucional se publica en el DOF de 27 de enero de 2016 y señala expresamente que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En ese contexto, el 25 de enero de 2017, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comunicó a la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social que el H. Consejo Técnico del Instituto había acordado adecuar los sistemas y procedimientos para la implementación de la reforma constitucional que creó la UMA (Instituto Mexicano de Contadores Públicos –IMCP–; 2017), resolviendo lo siguiente:

El IMSS aplicará la UMA para el pago de las cuotas de seguridad social referenciadas al salario mínimo.

El límite inferior de registro del salario base de cotización (SBC) será el salario mínimo por estar expresamente prohibida la inscripción al IMSS por debajo de ese límite.

El límite máximo de cotización a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Seguro Social (LSS), será de 25 UMA por constituir una referencia.

Los patrones que hayan presentado avisos con parámetros distintos a la UMA, serán ajustados en la Emisión Mensual Anticipada (IMCP, Folio No.6/2016-2017).

Si bien la comunicación hace referencia a las cuotas de seguridad social, diversos sindicatos y confederaciones de jubilados, pensionados y adultos mayores han expresado su preocupación por la actualización de sus pensiones si se aplica la UMA. Cabe recordar que para las pensiones de los trabajadores afiliados al Instituto

Mexicano del Seguro Social que están pensionados bajo la Ley de 1973, el artículo 172 establece que:

“La cuantía de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al Salario Mínimo General del Distrito Federal” (IMSS, 1973: p. 49).

De acuerdo con las nuevas disposiciones, el incremento a las pensiones referidas en el artículo 172 ahora se actualizará con el valor de la UMA y, como la variación de la nueva unidad de referencia fue menor al último incremento salarial, la cuantía de las pensiones también será menor. Por ejemplo, en 2016 la pensión promedio de vejez fue de \$4,706 al mes, actualizada con la variación del salario mínimo de 9.6% el incremento para 2017 la hubiera situado en \$5,157. En cambio, con la UMA el incremento es 3.3%, la pensión mensual de \$4,864 y la diferencia entre ambos cálculos de 6.2%. Lo mismo sucede con las pensiones que se otorgan por cesantía o invalidez (cuadro 1).

Cuadro 1

Cuantía mensual de las pensiones en el IMSS por tipo de pensión y por actualización de acuerdo con diversos indicadores

Cuantía mensual de la pensión (promedio, pesos corrientes)			
Pensiones	Vejez	Cesantía	Invalidez
2016. Pensión promedio	4,706	4,496	2,812
2017. Actualizado con UMA	4,864	4,647	2,906
2017. Actualizado con IPC	5,024	4,800	3,002
2017. Actualizado con salario mínimo	5,157	4,927	3,081

Fuente: Elaboración propia con datos de CONSAMI, INEGI e IMSS.

De acuerdo con estos cálculos (cuadro 2), podemos esperar que en los próximos años el incremento de las pensiones de beneficio definido de las generaciones en transición sea inferior al que hubiera correspondido si se actualizaran de acuerdo al incremento del salario mínimo, siempre y cuando aumente más el salario que la inflación y se mantenga la política de recuperación del poder adquisitivo.

Cuadro 2
Salario mínimo, UMA e IPC
Pesos corrientes y variación porcentual

Indicadores para el cálculo	Pesos corrientes	Variación porcentual %
Salario mínimo 2016	73.04	
UMA valor en 2017	75.49	
Diferencia salario 2016 - UMA	2.45	3.4%
IPC diferencia promedio 2017 - 2016		6.8%
Salario mínimo 2017	80.04	
Diferencia con salario 2016	7.0	9.6%

Fuente: Elaboración propia con datos de CONSAMI, INEGI e IMSS.

Con base en este ejercicio también podemos derivar las implicaciones para los pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que están pensionados por la Ley de 1983 o los que se pensionaron por el artículo décimo transitorio de la Ley de 2007.

La diferencia principal es que el Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el DOF el 21 de julio de 2009, señala en su artículo 8 que:

“La cuantía de las pensiones se aumentará anualmente conforme al incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con efecto a partir del 1o. de enero de cada año”.

Queda claro que la actualización es por IPC. Más adelante continúa:

“En caso de que en el año calendario anterior el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor resulte inferior a los aumentos otorgados de manera general a los tabuladores que contienen los sueldos básicos de los trabajadores en activo, las cuantías de las pensiones se incrementarán en la misma proporción que estos últimos”.

Esa cuantía puede ser determinada por el comportamiento de la UMA.

Si se observa lo ya señalado por el IMSS, la cuantía básica de aportación y de pensión seguirá siendo por Ley de un salario mínimo vigente. La pensión mínima garantizada de la Ley del ISSSTE de 2007 está determinada nominalmente y se actualiza también por el IPC, pero para la cuantía máxima de pensión para los que se encuentran en décimo transitorio, está establecida en salarios mínimos: “el monto máximo de pensión no podrá exceder diez veces el salario mínimo”(Reglamento; 2009, artículo 7), con lo que el tope sería 10 veces la UMA, perjudicando el monto de las pensiones del 86% de los trabajadores que estaban activos cuando se aprobó la reforma de 2007 y que decidieron mantenerse en el régimen de beneficio definido con las modificaciones que introdujo el artículo décimo transitorio (aumento de edad y de aportaciones).

En la Ley del Seguro Social que inicia vigencia el 1 de julio de 1997 y en la Ley del ISSSTE que inicia vigencia el 1 de abril de 2007, la actualización de las pensiones se establece con base en el incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En conclusión, una medida positiva como fue el importante incremento del salario mínimo, que se ha visto afectado por la alta inflación registrada durante este año, representa con la desindexación y creación de la UMA, graves desventajas para los pensionados por los regímenes de beneficio definido, cuyas pensiones se actualizaban de acuerdo al incremento del salario mínimo. Primero fueron castigadas por el deterioro de cuatro décadas del poder adquisitivo del salario mínimo y ahora que pudieran revaluarse, continuarán siendo devaluadas mediante la instrumentación de la UMA.

Se abren muchas interrogantes, entre ellas el impacto que tendrá en los ingresos de las instituciones de seguridad social, que las cuotas se determinen por la UMA; el posible ahorro que se pueda generar en los pasivos laborales de la generación en transición; la actuación frente a las pensiones de los regímenes especiales, cuyas pensiones dinámicas se revalúan de acuerdo al aumento salarial de los activos; si acaso, se aplicará la UMA o se mantendrán las desigualdades que caracterizan a los regímenes pensionarios del país.

Bibliografía

- Gobierno de la Ciudad de México. (2014), *Política de recuperación en México y en el Distrito Federal del salario mínimo*. Propuesta para un acuerdo, 49 pp.
- González Navarro, Moisés. (1979) “El primer salario mínimo”. *En Historia Mexicana / El Colegio de México*, Vol. 28, Núm. 3 (enero-marzo), pp. 370-400.
- Moctezuma Barragán, Javier. (1998) Artículo 123, en varios autores, *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas - Cámara de Diputados.
- Moreno Brid, Juan C., Garry, Stefanie y Monroy Gómez Franco Luis A. (2014) “El salario mínimo en México”. *En Economía UNAM / Facultad de Economía UNAM*. Vol. 111, núm. 33.

Bases de datos

- Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Salario mínimo vigente. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami>
- Instituto Mexicano del Seguro Social: Estadísticas e informes 2016. Disponible en: www.imss.gob.mx
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística: Índice Nacional de Precios al Consumidor y sus componentes. Disponibles en: www.inegi.org.mx
- Organización Internacional del Trabajo, Estadísticas del trabajo. Disponible en www.oit.org

Documentos legislativos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, México.
- Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Primera sección, miércoles 27 de enero de 2016. Disponible en: www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Primera

sección, viernes 30 de diciembre de 2016.
Disponible en: www.dof.gob.mx

- Diario Oficial de la Federación. Ley Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Segunda sección, martes 27 de diciembre de 1983. Disponible en: www.dof.gob.mx
- Diario Oficial de la Federación. Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Primera sección, martes 21 de julio de 2009. Disponible en: www.dof.gob.mx
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007. Revisada en www.dof.gob.mx con la última reforma publicada en el DOF del 24 de marzo de 2016.
- Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973.
- Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. Revisada en www.dof.gob.mx con la última reforma publicada en el DOF del 12 de noviembre de 2015.
- Minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Disponible en: www.senado.gob.mx

Otros documentos

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Aplicación de la UMA en materia de seguridad social. Folio: No. :6/2016-2017. 27 de enero de 2017. Disponible en: www.imcp.org.mx
- URL: <http://imcp.org.mx/servicios/folio-62016-2017-aplicacion-la-uma-en-materia-seguridad-social>



Dra. Berenice Patricia Ramírez López
Investigadora Titular de la Unidad de Investigación
en Desarrollo y Políticas Públicas
del Instituto de Investigaciones Económicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México
berenice@unam.mx

L.E. Gabriel Badillo González
Técnico Académico de la Unidad de Investigación
en Desarrollo y Políticas Públicas
del Instituto de Investigaciones Económicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México
gbadillo@iiec.unam.mx